Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5220/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5220/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Conocer los grupos dedicados al narcomenudeo, células, bandas y/o cárteles (con nombre de la estructura criminal) que tienen identificados desde 2019 al primer trimestre de 2023.

Por la incompetencia del sujeto obligado para atender la solicitud.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta incompleta, falta de exhaustividad.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5220/2023

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5220/2023,** interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cinco de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092453823002546 en la que realizó el siguiente requerimiento:

> *"…informe cuáles son los grupos dedicados al narcomenudeo, células, bandas y/o cárteles (con nombre de la estructura criminal) que tienen identificados desde 2019 al primer trimestre de 2023, especificando por año. Cuantos detenidos por grupo criminal han realizado en ese mismo periodo, y cuáles ya no están activos y cuáles si."(Sic)*

II. El siete de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIDN/24

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

01/07-23, suscrito por la Mtra. Dulce Araceli Quintanar Guerrero, Fiscal de Investigación del Delito de Narcomenudeo, en la cual informó lo siguiente:

> *"Después de dar lectura a lo solicitado por el peticionario, hago de su conocimiento que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, conforme a lo previsto en el Acuerdo A/OI 1/2012, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, es decir Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo ya que la petición hace referencia a delitos cometidos por la delincuencia organizada, resulta trascendente enfatizar lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo noveno:*
>
> *"Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia."*
>
> *En virtud de lo anterior, se advierte que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada es competente para conocer de los delitos cometidos por miembros de la Delincuencia Organizada conforme a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, por lo que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo se encuentra imposibilitada para atender lo solicitado." (Sic)*

III. El quince de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad señalando lo siguiente:

> *"Solicito sea revisada la contestación de la autoridad solicitada pues, en ningún momento proporciona datos sobre la solicitud de este peticionario. Lo anterior sabiendo que es la FGJ encargada de investigarlas actividades criminales que se desarrollan en la Ciudad de México y además tiene un área de Inteligencia en donde trazan las actividades criminales de grupos para su desarticulación."(Sic)*

IV. Por acuerdo del dieciocho de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El treinta y uno de agosto, el Sujeto Obligado, vía correo electrónico, remitió el oficio FGJCDMX/CGIDAI/FIDN/2951/08-23, de fecha treinta de agosto, firmado por la Fiscal de Investigación de Narcomenudeo, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha quince de septiembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de agosto, es decir al sexto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- Informe cuáles son los grupos dedicados al narcomenudeo, células, bandas y/o cárteles (con nombre de la estructura criminal) que tienen identificados desde 2019 al primer trimestre de 2023, especificando por año.

- Cuantos detenidos por grupo criminal han realizado en ese mismo periodo, y cuáles ya no están activos y cuáles si.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"Después de dar lectura a lo solicitado por el peticionario, hago de su conocimiento que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, conforme a lo previsto en el Acuerdo A/OI 1/2012, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, es decir Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo ya que la petición hace referencia a delitos cometidos por la delincuencia organizada, resulta trascendente

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

enfatizar lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo noveno:

"Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia."

En virtud de lo anterior, se advierte que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada es competente para conocer de los delitos cometidos por miembros de la Delincuencia Organizada conforme a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, por lo que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo se encuentra imposibilitada para atender lo solicitado." (Sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, defendiendo la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia del sujeto obligado para atender la solicitud.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio realizado por el particular, es necesario señalar que la Ley de Transparencia establece un proceso de búsqueda específico para las solicitudes en materia de acceso a la información, en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, los cuales disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Así, en el caso en concreto, con la finalidad de atender la solicitud el Sujeto Obligado la turnó ante la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, área que negó la entrega de la información bajo el argumento de que esta es competencia la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

Bajo estos parámetros y para efectos de verificar si la Fiscalía se encuentra en posibilidades de entregar la información solicitada se procedió a verificar la normatividad aplicable al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado, en ese sentido se observó que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México[5], de la cual se desprende lo siguiente:

Artículo 53. Órgano de Política Criminal.

El Órgano de Política Criminal será el área responsable de formular ante la persona Titular de la Fiscalía General, el Plan de Política Criminal, ***el diseño institucional, la planeación de las capacidades institucionales y la vinculación con otras organizaciones.***

Son facultades del Órgano de Política Criminal:

I. Coordinar la operación de la Unidad de Estadística y Transparencia*;*
…

IV. Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de las estrategias político criminales, así como, elaborar los reportes respectivos, de acuerdo con el Programa de Persecución Penal definidos por la Fiscalía General;

…
VI. Elaborar la estadística criminal y difundir la misma, considerando los datos desagregados por sexo cuando sea procedente*;*

VII. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General, en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad;

VIII. Organizar, dirigir e implementar mecanismos de sistematización y análisis de la información del Sistema de Gestión de Información;

IX. Desarrollar la política del Sistema de Gestión Documental y Administración de archivos de la entidad, las directrices y los procesos de generación;

[5] Consultable en la siguiente liga electrónica: leyorganicadelafiscaliageneraldejusticiadelaciudaddemexico3-1.pdf (fgjcdmx.gob.mx)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

X. Garantizar el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la normativa de la materia y demás normativa aplicable;

…

Artículo 60. Coordinación General de Investigación Territorial.

La Coordinación General de Investigación Territorial establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General. Tendrá las siguientes facultades:

…

III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos, criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;

IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por alcaldía, identificación de patrones, estructuras y organizaciones*, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;*

V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de los fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;

…

Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, ***narcomenudeo*** *y cualquier otro que por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía.*

Tendrá las siguientes facultades:

…

IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;

VI. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;

VII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;
…
X. Sistematizar la información obtenida a través de las distintas investigaciones realizadas;
…

De la normatividad antes citada, se observa que la Fiscalía cuenta con tres unidades administrativas que tiene atribuciones suficientes para atender la solicitud de información, como son el **"Órgano de Política Criminal"**, la cual da seguimiento y evaluación de las estrategias político criminales, así como, elaborar los reportes respectivos, de acuerdo con el Programa de Persecución Penal definidos por la Fiscalía General, así como elaborar la estadística criminal. La **"Coordinación General de Investigación territorial",** la cual se encarga de analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos, criminológicos y geodelictivos, así como de efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por alcaldía, identificación de patrones, estructuras y organizaciones y la **Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto** que tiende dentro de sus atribuciones se encuentra analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación, suministrar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones.

Por otra parte respecto a la respuesta proporcionada a través de la Fiscalía de Investigación del delito de narcomenudeo, se observa que esta indico, que no tiene funciones preventivas, sino "únicamente aquellas que se encuentran establecidas en el Acuerdo A/O11/2012, en donde se especifican cada una de ellas, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, es decir Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, en ese sentido informo a Usted que todos los actos de investigación y diligencias son realizadas conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 122 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131, 211, 212, 217 y 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al respecto esta ponencia procedió a revisar el Acuerdo A/011/2012[6], referido por la Fiscalía, observando lo siguiente:

> ***ACUERDO A/011/2012 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE NARCOMENUDEO (POR SUS SIGLAS "FCIN"), Y SE OTORGAN FACULTADES DE INVESTIGACIÓN EN LA MISMA MATERIA, A LAS FISCALÍAS DESCONCENTRADAS DE INVESTIGACIÓN.***
>
> ***PRIMERO.-*** *El presente Acuerdo tiene por objeto crear la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Narcomenudeo (por sus siglas "FCIN"), y de otorgar facultades de investigación en la misma materia, a las Fiscalías Desconcentradas de Investigación.*

[6] Consultable en la siguiente liga electrónica: cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4849.htm

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…

CUARTO.- *La "FCIN" tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, en las modalidades de suministro, comercio o la posesión con la finalidad de ambas, y perseguir a los imputados, dando inicio a la averiguación previa correspondiente;*

II. *Informar al agente del Ministerio Público de la Federación el inicio de las averiguaciones previas, para que de ser el caso, solicite la remisión de la investigación;*

III. *Solicitar las medidas cautelares de cateo, arraigo y, en su caso, intervención de comunicaciones privadas, ante el órgano jurisdiccional de la materia;*

IV. *Asegurar, en los casos procedentes, los bienes muebles e inmuebles que sean objeto, producto o instrumento del delito investigado, así como el o los narcóticos afectos a la investigación, los que deberán ser enviados al lugar que se destinará para su guarda y custodia;*

V. *Remitir a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, las copias certificadas de las actuaciones necesarias para su intervención en términos del Artículo 22 Constitucional;*

VI. *Coordinar con las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, la práctica de las diligencias urgentes que eviten poner en riesgo los indicios o evidencias relacionadas con los hechos denunciados y que resulten ser materia de su competencia;*

VII. *Ejercer la facultad de atracción de las averiguaciones previas iniciadas en las Fiscalías Desconcentradas de Investigación, que por la relevancia social o el alto impacto social, así lo considere.*

VIII. *Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial competente y coadyuvar con el Ministerio Público adscrito al juzgado penal competente, para acreditar los elementos del tipo penal correspondiente y la responsabilidad de los imputados, de conformidad con la normatividad aplicable;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. *Participar en la difusión de las campañas de educación para la prevención de adicciones, conforme los programas del Gobierno del Distrito Federal, Gobierno Federal, así como en los Convenios y Tratados Internacionales, en los que el Estado Mexicano, sea parte;*

X. *Invitar a los Consejos Delegacionales contra las adicciones, a las Asociaciones de padres de familia y al Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a participar en la aplicación y seguimiento de los programas contra las adicciones y el combate al narcomenudeo;*

XI. *Crear una base de datos para el registro de la información relacionada con sus atribuciones, así como para el seguimiento de las personas canalizadas a las instituciones públicas y privadas de salud que atienden el problema de adicciones;*

XII. *Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;*

XIII. *Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de esta Institución, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y demás normatividad aplicable;*

XIV. *Instrumentar las acciones necesarias para realizar la destrucción del narcótico asegurado conforme al protocolo aplicable; y,*

XV. *Las demás que para el caso determine el Titular de la Procuraduría o el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales.*

…” *(Sic)*

De la normativa antes descrita es evidente que la Fiscalía de Narcomenudeo, únicamente se encarga de la investigación y persecución del delito y no el realizar acciones de monitoreo y verificación de conductas presuntamente delictivas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, y recordando que el interés del particular consiste en obtener información respecto a conocer cuáles son los grupos delictivos dedicados al narcomenudeo que operan en el periodo comprendido del año 2019 al 2023, así como el número de detenidos y si estos se encuentran actualmente activos, es evidente que el Sujeto Obligado si se encuentra en posibilidades de pronunciarse al respecto, en consecuencia, al no haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, y al no haber turnado la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes, es que se determina que el agravio de la parte recurrente es **fundado.**

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante el **"Órgano de Política Criminal, Coordinación General de Investigación territorial y Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto"**, a efecto de que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida e informen:

- Cuáles son los grupos dedicados al narcomenudeo, células, bandas y/o cárteles (con nombre de la estructura criminal) que tienen identificados desde 2019 al primer trimestre de 2023, especificando por año.

- Cuantos detenidos por grupo criminal han realizado en ese mismo periodo, y cuáles ya no están activos y cuáles si.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20